

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 5
 seis 10
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6'25
 seis 12'50
 Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

1598

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.^o CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo que dispone el art. 55 de la Ley de 29 de Agosto de 1882, y haciendo uso de las atribuciones que me confiere el 62 de la misma:

He acordado convocar á la Excmo. Diputación provincial para que se reúna en el Salón de actos de su Casa Palacio, el día 2 de Octubre próximo, á las once, y días hábiles sucesivos á la misma hora, con el fin de dar principio á las sesiones correspondientes al segundo período semestral del corriente año.

Encargo á los señores

Diputados puntual asistencia.

Segovia, 22 de Septiembre de 1911.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

1585

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

CAMINOS VECINALES

En este Gobierno civil se ha recibido un telegrama de la Dirección general de obras públicas que dice lo siguiente:

“Es urgentísimo activar trámites para la declaración de utilidad pública de los caminos vecinales relativos á proposiciones presentadas al concurso, que no la tuvieran aprobada (remitiendo de los pueblos su petición, publicándose inmediatamente en el *Boletín*, é interesando se abrevien los plazos de informe sobre las reclamaciones presentadas en el período de información si no se hubieren cumplido) cada uno de estos requisitos.”

En su consecuencia este Gobierno civil encarece á los Ayuntamientos interesados, que inmediatamente que termine el plazo de la información pública, remitan las reclamaciones que se hubieren presentado con el informe del Ayuntamiento sobre las mismas en la forma que se determina en el anuncio del *Boletín*, relativo al período informativo de aquellos caminos vecinales que han asistido al concurso de subvenciones y que necesitaban dicha declaración, procurando abreviar todos los trámites según se interesa en el telegrama de la Dirección general de obras públicas.

Segovia, 19 de Septiembre de 1911.—El Jefe de la Sección, Agustín Ruiz.

1586

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

El Alcalde de San Pedro de Gaillos, me da cuenta de que en la noche del 9 al 10 del actual, desapareció un joven de 17 años, de oficio pastor, natural de Rades de Pedraza, de estatura regular, color moreno, viste pantalón de pana negra, blusa azul, boina negra y calza abarcas y se llama Agapito Heras Martín.

Lo que se publica en este *Boletín oficial* para conocimiento de las autoridades y á fin de que se practiquen las gestiones necesarias para averiguar el paradero del citado individuo.

Segovia, 17 de Septiembre de 1911.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

1588

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

El Alcalde de San Ildefonso, me da cuenta de haber desaparecido el vecino de aquel Real Sitio, Telesforo Alonso, de 80 años de edad, que viste calzón corto, con chamarreta encarnada, chaleco de paño, boina, faja y alpargatas abiertas.

Lo que se hace público en este *Boletín oficial* para conocimiento de las autoridades á fin de que se practiquen las averiguaciones necesarias para conocer el paradero de dicho individuo.

Segovia, 19 de Septiembre de 1911.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

1587

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

El Alcalde de Escarabajosa de Cabezas, me da cuenta de hallarse depositados en aquel pueblo un caballo rojo, de seis cuartas y media, cola y crin cortadas, calzado de los pies y cerrado, y otro ídem pelo rojo oscuro, de igual alzada, crin cortada y cola larga y cerrado.

Lo que se hace público en este *Boletín oficial* para conocimiento del dueño de las citadas caballerías.

Segovia, 19 de Septiembre de 1911.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

1589

COMISIÓN PROVINCIAL

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.^o de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y disposiciones posteriores para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuación se expresan:

	Pesetas
Ración de pan 0'70 kilogramos	23
Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos	76
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos	18
Litro de aceite	1'46
Litro de petróleo	1'38
Kilogramo de carbón	11
Kilogramo de leña	05

Segovia, 15 de Septiembre de 1911.—El Vicepresidente, José Ramírez y Díaz.—El Comisario de guerra, Francisco Alcover.

Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos.—Provincia de Segovia

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

CABEZAS DE PARTIDO	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tosino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuéllar.....	24'75	19'00	17'46	>	80'00	65'00	1'60	0'40	1'20	1'20	1'40	1'60	0'04	0'02
Riaza.....	23'26	18'75	17'85	>	108'00	64'00	1'59	0'37	1'98	1'31	1'31	1'74	0'04	0'04
Santa María de Nieva..	23'13	15'52	16'90	>	71'17	>	1'09	0'48	1'00	1'75	1'75	2'00	0'02	0'02
Sepúlveda.....	21'73	21'64	16'70	>	81'50	57'00	1'56	0'36	1'09	1'20	1'40	1'90	0'03	0'03
Segovia.....	25'14	16'79	19'03	>	90'00	55'00	1'40	0'50	2'00	2'00	1'70	1'70	0'03	0'02
TOTALES.....	118'01	91'70	87'94	>	430'67	241'00	7'24	2'11	7'27	7'46	7'56	8'94	0'16	0'13
Precio medio general en la provincia.....	23'60	18'34	17'59	>	86'13	60'25	1'45	0'42	1'46	1'49	1'51	1'79	0'03	0'02

		Quintal métrico	LOCALIDAD.
		Pesetas. Cént.	
Trigo....	Precio máximo.....	25'14	Segovia
	Idem mínimo.....	21'73	Sepúlveda
Cebada ..	Idem máximo.....	21'64	Idem
	Idem mínimo.....	15'52	Santa María de Nieva

Segovia, 9 de Septiembre de 1911.—El Ingeniero Jefe, Ramón Gómez Landero.

Comisión mixta de Reclutamiento de Segovia

1593

Habiéndose padecido un error material al publicar en el *Boletín oficial* extraordinario del 15 del actual, el anuncio del sorteo celebrado por esta Comisión, en sesión de 14 de los corrientes, entre los pueblos que han de dar el aumento de la última fracción necesaria para completar el repartimiento del cupo del año actual, se reproduce dicho anuncio debidamente rectificado el indicado error, en la forma siguiente:

Estando practicándose las operaciones preliminares para llevar á efecto el repartimiento del cupo de 569 soldados que han correspondido á la Caja de Recluta de esta Capital, según Real decreto de 1.º del actual, y resultando que sumados los enteros y las décimas y hecho el aumento á las mayores fracciones conforme determina el art. 156 de la vigente Ley de Reemplazos, faltan seis décimas para completar el cupo, esta Comisión mixta, en sesión celebrada en el día 14 del actual en el Palacio de la Excm. Diputación Provincial, ha procedido al sorteo que previene dicho artículo, entre los 39 pueblos que, además de dos enteros y una décima cada uno, ofrecen también igual fracción de 428 diez milésimas; cuyos pueblos, con expresión del número que á cada uno ha correspondido en dicho sorteo, se relacionan á continuación:

PUEBLOS	NÚMERO
Arroyo de Cuéllar.....	Treinta y siete
Cuevas de Provanco.....	Nueve
Fuente el Olmo de Fuentidueña.....	Siete
Fuentidueña.....	Cuatro
Sanchonuño.....	Veintinueve
Torreadrada.....	Tres
Valtiendas.....	Diecinueve
Aldeanueva del Monte.....	Veintidós
Pajares de Fresno.....	Uno
Santa María de Riaza.....	Veintiocho
Etreros.....	Treinta y nueve
Fuente de Santa Cruz.....	Treinta y seis
Labajos.....	Doce
Martin Muñoz de las Posadas.....	Quince
Melque.....	Trece
Migueláñez.....	Diecisiete
Paralinas.....	Ocho
Villeguillo.....	Treinta y cinco

Abades.....	Dos
Caballar.....	Treinta y dos
Cantimpalos.....	Veintisiete
Escarabajosa de Cabezas.....	Cinco
Escobar.....	Catorce
Palazuelos.....	Treinta y ocho
Valverde del Majano.....	Veintinueve
Yanguas.....	Veintitrés
Zarzueta del Monte.....	Diez
Aldeonsancho.....	Once
Barbolla.....	Treinta y tres
Boceguillas.....	Veinte
Carrascal del Río.....	Treinta y cuatro
Casla.....	Veintiséis
Castroserna de Abajo.....	Dieciséis
Perorrubio.....	Dieciocho
Santo Tomás del Puerto.....	Treinta
Turrubuelo.....	Treinta y uno
Urueñas.....	Veinticinco
Valleruela de Sepúlveda.....	Veinticuatro
Villar de Sobrepeña.....	Séis

En su consecuencia, por razón del aumento referido, corresponde subir á dos décimas á cada uno de los pueblos que han obtenido en el anterior sorteo los números desde el uno al seis, ambos inclusivos.

Asimismo y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 154 de la expresada ley, ha acordado esta Comisión mixta reunirse en sesión pública el día 27 del mes actual y hora de las ocho de la mañana, en el Palacio de la Excm. Diputación provincial, con el objeto de proceder al sorteo de décimas para repartir entre los pueblos de esta provincia el expresado cupo.

Lo que se anuncia al público en virtud de lo que también dispone el art. 163 de la referida Ley.

Segovia, 20 de Septiembre de 1911.—El Presidente, José Ramírez y Díaz.

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 29 de Julio de 1911.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ RAMÍREZ Y DÍAZ, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Diputados vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Contratos médicos.— Arcones.— Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Eladio Gutiérrez, Médico titular de dicho pueblo, contra acuerdo del Ayuntamiento, por el cual se le ordenaba desalojase habitaciones que en la actualidad ocupa, con el fin de habilitarlas para Sala de Audiencia del Juzgado municipal, la Comisión acuerda manifestar al Sr. Gobernador que para poderle informar con acierto respecto al recurso de alzada de don Eladio Gutiérrez, de que se ha hecho mérito, debe reclamar los documentos que se consignan en acta.

Alumbrado eléctrico.—Nava de la Asunción.—Remitido de orden del Sr. Gobernador por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 7 de Octubre de 1904, á informe de esta Comisión una instancia y pequeño proyecto presentados por el Director Gerente de la Sociedad, «Electro Nava-Caucense» en solicitud de autorización para ampliar la línea de alta tensión en la indicada Villa, con otra de tensión baja, para dar fluido á un motor que ha de ser dedicado á usos industriales; la Comisión, con arreglo á lo dispuesto en el art. 26 del citado Reglamento, acuerda devolver al Sr. Gobernador civil el expediente en cuestión y cuantos documentos le constituyen, informándole en la forma que consta en acta.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—Examinadas las cuentas municipales de Turégano, correspondientes al año 1912, las de Cerezo de Arriba, á los años de 1908 y 1910, y las de Chatún, al 1910, la Comisión acuerda devolverlas al Sr. Gobernador, informándole en la forma que consta en acta.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Huérfanos.—Cuéllar.—Examinado el expediente instruido á instancia de Lorenzo García Pérez, viudo, jornalero y vecino de dicha Villa, en solicitud de ingreso en el Establecimiento provincial de Beneficencia, de una hija suya llamada Felipa García Melero, de cinco años de edad;

Visto el párrafo 3.º del art. 57 del Reglamento por que se rigen los citados Establecimientos; la Comisión interpretando dicho párrafo en el sentido de que todos los huérfanos de padre ó madre que tengan la edad de tres á diez años y además reúnan las circunstancias reglamentarias puedan ingresar en los Establecimientos de referencia con solo que les queden dos hermanos menores de 15 años, en este caso y con la justificación complementaria de este extremo obrante en el primer expediente instruido á instancia del recurrente, acuerda acceder á la pretensión objeto de este expediente.

Caminos vecinales.—San Miguel de Bernúy á la carretera de Segovia á Cuéllar.—Dada cuenta del acta del reconocimiento llevado á cabo en cumplimiento de anterior acuerdo de esta Comisión por el Vocal de la misma, D. Julio de la Torre, por el Director de carreteras y por el destajista de las obras D. Timoteo Polo, en cuyo acta se hace constar no poder recibir provisionalmente las obras del destajo núm. 3 del citado camino, por las faltas que en dichas obras se observan; la Comisión acuerda recibir las obras en el estado en que se encuentran, previa la oportuna liquidación, descontando al contratista las cantidades necesarias para poner el camino en las debidas condiciones.

Contabilidad provincial.—Capital.—Presentadas por D. Crispulo Esteban, dos cuentas de jornales y materiales invertidos en los trabajos de conducción de agua al Manicomio y Establecimiento de Beneficencia, importante la primera 188'66 pesetas, la segunda 943'41 pesetas, y ambas en junto 1.132'07 pesetas; la Comisión, de conformidad con lo propuesto por la Contaduría de fondos provinciales, acuerda su aprobación y abono con cargo al capítulo 6.º concepto. «Servicios gene-

rales» del presupuesto especial de Beneficencia.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 29 de Julio de 1911.—El Secretario accidental, Mariano de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Ramírez y Díaz.

1538

COMISION PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 1.º de Agosto de 1911.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ RAMÍREZ Y DÍAZ, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Diputados vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta por el Sr. Presidente se declaró abierta la sesión.

Orden de sesiones.—La Comisión acuerda señalar los días 2, 11, 12, 18, 19, 21 y 22.

Policía urbana.—Mata de Cuéllar. Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. León Martín, vecino de dicho pueblo, contra acuerdo del Ayuntamiento, adjudicando á D. Mariano Martín, un trozo de terreno; la Comisión acuerda siguiendo el precedente sentado, informar al Sr. Gobernador, que debe ser estimado el recurso de D. León Martín, revocando el acuerdo del Ayuntamiento de Mata de Cuéllar, fecha 20 de Mayo último, por el que se adjudicó á D. Mariano Martín, un trozo de terreno en la calle Real del pueblo.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—Examinadas las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuación se expresan; la Comisión acuerda devolverlas al Sr. Gobernador, informándole que procede las preste su aprobación en la forma propuesta por la sección correspondiente del Gobierno de provincia.

Cabezuela, (1909, 1910).

Jemuño, (1908).

Otones, (1910).

Etreros, (1910).

Cerezo de Arriba, (1906, 1907).

Fuentepelayo, (1910).

Navaras de Enmedio, (1909).

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Alienados.—Barcelona.—Dada cuenta de una comunicación del señor Gobernador, trasladando otra que le fué dirigida en 20 de Junio último por el Excmo. Sr. Capitán General de la 4.ª región, á los efectos de los artículos 15 y 16 del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de presuntos dementes militares, acompañando á aquella certificación de inutilidad, copia de la hoja de clínica y licencia absoluta del Guardia civil Epifanio Morell Martín, natural de Navarría, que sufría observación en el Manicomio de Reus, y poniéndole á disposición del citado Sr. Gobernador, por no haber sido habida la familia de dicho interesado, para si quería hacerse cargo del mismo, á pesar de las gestiones practicadas al efecto; la Comisión acuerda devolver á la Autoridad remitente los documentos que remitió el mismo y á que hace referencia á los efectos que se indican en acta.

Contabilidad provincial.—Cuéllar. Informada favorablemente por la Contaduría de fondos provinciales, la cuenta presentada por D. Mariano San

Frutos, importante 130 pesetas, por el alquiler de un coche que condujo al Vocal de esta Comisión D. Julio de la Torre y al Director de carreteras á recibir el 22 de Julio último, los caminos vecinales del partido de Cuéllar, la misma acuerda la aprobación de dicha cuenta y su abono con cargo al capítulo décimo del presupuesto, concepto «Caminos vecinales».

Caminos vecinales.—Muñopedro á Labajos y Pinillos á la carretera de Segovia á Cuéllar.—Dada cuenta de las instancias presentadas por don Timoteo Polo, destajista de los trozos primeros de los indicados caminos, en solicitud de que se le conceda prórroga para la terminación de dichas obras; la Comisión acuerda concederle como último y definitivo plazo á tal fin, hasta el día 25 de Octubre próximo, en cuya fecha y de no tenerlos terminados, perderá las fianzas que tiene como garantía de la ejecución de dichas obras, y se le impondrán las multas máximas que determina el pliego de condiciones.

Carreteras provinciales.—San Ildefonso á Peñafiel.—Dada cuenta de la comunicación dirigida por el Sr. Director de carreteras provinciales, en la que participa que habiéndose dado cuenta por D. Timoteo Polo, contratista del trozo quinto de la tercera Sección de la indicada carretera, haber terminado las obras antes de finalizar el plazo de ejecución, y expresándose por dicho Director, que reconocidas las mismas, resta mucho para su finalidad, algunas de importancia, para que pueda abrirse la carretera definitivamente al tránsito público, por el referido trozo; la Comisión acuerda conceder á dicho contratista, como prórroga para terminar las obras, hasta el día 31 de Octubre próximo.

Venta de San Rafael á Avila.—Participado por el Sr. Director de carreteras, que por los Ayuntamientos del Espinar, Navas de San Antonio y Villacastín, según han comunicado se comprometen al acopio para la conservación de la indicada abandonada carretera, y la conveniencia de atender á dicha conservación; la Comisión acuerda autorizar al mencionado Director, para que con el personal existente y los jornaleros que designe como precisos, con cargo al capítulo tercero, lleve á cabo el repetido servicio, dando cuenta á esta Comisión.

Baños medicinales.—La Comisión acuerda conceder baños medicinales por cuenta de los fondos provinciales, á los pobres siguientes:

Sofía Román, de Segovia.

Pilar Perlado, de Turégano.

Balbino García, de Ríofrío de Riaza.

Lucas Martín López, de Gallegos.

Melitón Herrero Herranz, de Segovia.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta de la misma.

Segovia, 1.º de Agosto de 1911.—El Secretario accidental, Mariano de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Ramírez y Díaz.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Lugo la plaza de Profesor de Gimnasia, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Profesores numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual clase y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Profesores elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 6 de Septiembre de 1911.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Murcia, la plaza de Profesor de Gimnasia, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los Profesores numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen en propiedad otra de igual clase y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Profesores elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 6 de Septiembre de 1911.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Orense, la plaza de Profesor de Gimnasia, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Profesores numerarios de

Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual clase, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Profesores elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 6 de Septiembre de 1911.—El Subsecretario, Rivas.

(*Gaceta del 13 de Septiembre de 1911.*)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Itmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de varias reclamaciones formuladas por contribuyentes del impuesto de canon de superficie de minas, que no pudieron satisfacer sus descubiertos antes del 30 de Junio último, que fué el plazo fijado por el artículo 2.º de la ley de 29 de Diciembre anterior, sobre tributación de la minería, alegando unos: en apoyo de su demanda, la negativa por parte de algunos recaudadores á entregar los recibos correspondientes, y otros, la creencia de que el plazo concedido no terminaba hasta concluir el día 30 de Junio; y

Considerando que el referido plazo finalizó en 29 de dicho mes de Junio, según el texto claro del párrafo 2.º del artículo 2.º de la expresada ley.

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver que son inadmisibles los ingresos intentados con posterioridad á la fecha de 29 de Junio último, y que se estimen únicamente las reclamaciones de los interesados cuando éstos justifiquen que la falta de pago dentro del plazo legal obedeció solo á obstáculos de las Oficinas provinciales de Hacienda ó de los Agentes recaudadores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid, 7 de Septiembre de 1911.—Rodríguez.

Sr. Director general de Contribuciones.

1590

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia

Don José Martínez Chamarro, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que en el día de hoy ha tomado posesión D. Francisco Sanz Gómez, del cargo de Recaudador y Agente ejecutivo de la Zona de Ayllón, para el que ha sido nombrado por Real orden de 12 de Junio último.

Lo que se hace público á fin de que

llegue á conocimiento de los contribuyentes, autoridades administrativas, judiciales y Registrador de la propiedad del partido á los efectos del artículo 19 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Segovia, 19 de Septiembre de 1911.—El Tesorero de Hacienda, P. I., José Moñino.

1591

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia

Don José Martínez Chamarro, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que en virtud de cada una de las relaciones de descubiertos por los distintos conceptos tributarios presentadas por los Recaudadores de todas las Zonas de esta provincia, he dictado la providencia siguiente: No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del año actual, los contribuyentes expresados en la presente relación en los períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el *Boletín oficial* y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el primer grado de arremio consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma.

Y á fin de que los contribuyentes morosos de la Capital puedan solventar sus débitos con el recargo indicado, en el plazo de cinco días, en la Oficina de la recaudación, sita en el piso bajo de la Delegación de Hacienda, y los de los pueblos respectivos, en el de tres días, y en la Oficina del Agente, en el lugar que éste previamente designe dentro de la Zona, contados desde su llegada, y durante las horas laborales como dispone el art. 52 de la expresada Instrucción y Circular de la Dirección general del Tesoro público aclaratoria de este artículo, insertos en el *Boletín oficial* de la provincia de 4 de Octubre de 1901, se publica el presente en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la Instrucción antes mencionada.

Segovia, 18 de Septiembre de 1911.—P. I., José Moñino.

1595

Alcaldía de Maderuelo

Por renuncia voluntaria del que la venía desempeñando, queda vacante en 30 del actual la plaza de Médico titular de esta Villa, dotada con el sueldo anual de doscientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos de este Municipio, por la asistencia de quince familias pobres y casos de oficio, cuya vacante se proveerá en propiedad por concurso entre los Licenciados en Medicina que lo soliciten, en el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, quienes justificarán su capacidad y méritos, para proceder al nombramiento del que á juicio de este Ayuntamiento, reuna mejores condiciones.

El agraciado queda en libertad para contratar las igualas con 145 vecinos pudientes, así que también con los del anejo Alconadilla, en número de 24, el cual dista de esta localidad 2.500 metros.

Maderuelo, 18 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Francisco Pérez.

1597

Alcaldía de Turrubuelo

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Herrero, de este pueblo, para el arreglo de las rejas de labor del mismo.

Los aspirantes á ella pueden presentarse en este pueblo y ante esta Alcaldía hasta el día 30 del mes actual, para contratar con los labradores de esta localidad; advirtiéndose, que las igualas en general ascienden aproximadamente á cincuenta fanegas de trigo, siendo de cuenta de dichos labradores las herramientas para el arreglo de los mismos.

Turrubuelo, 20 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Maximiano Masedo.

1596

Alcaldía de Valdeprados

Aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el próximo año de 1912, con un déficit en el primero de 1.786'39 pesetas, que se recaudarán como arbitrio extraordinario, sobre el consumo de paja de cereales y legumbres y leña de todas clases, á continuación se indica la proporción de dicho ingreso, á fin de que por los contribuyentes que lo estimen conveniente, se hagan las reclamaciones en término de quince días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; ateniéndose para ello á la siguiente

ARTICULOS	UNIDAD DE ADEUDO	PRECIO MEDIO DE LA UNIDAD		Consumo calculado	Producto anual
		Pesetas	Pesetas		
Paja de cereales	100 kilos..	2'50	0'50	253.024	1.265'12
Leñas de todas clases	100 id....	2'50	0'50	104.254	521'27
				357.278	1.786'39
<i>Total</i>					

Valdeprados, 7 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Faustino Otero.

1594

Alcaldía de Castrojímene

Hallándose servida interinamente la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 25 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de familias pobres y casos de oficio, cuya vacante, habrá de proveerse en propiedad en término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la

provincia, debiendo justificar los aspirantes su capacidad y méritos para en definitiva proceder al nombramiento del que reuna á juicio del Ayuntamiento, condiciones más ventajosas.

Castrojímene, 18 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Pascual Lobo.

1594

Alcaldía de Castrojímene

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Practicante de cirugía menor de este pueblo, constandingo de 80 vecinos acomodados; los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde del mismo, en término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, debiendo justificar los aspirantes su capacidad y méritos para en definitiva proceder al nombramiento del que reuna á juicio del Ayuntamiento, condiciones más ventajosas.

Castrojímene, 18 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Pascual Lobo.

1583

Juzgado de primera instancia é instrucción de Santa María de Nieva

REQUISITORIA

Sanz, Pedro, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, de buena estatura, moreno, cara ancha, viste pantalón de pana casi blanco, chaqueta de pana negra, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva, para constituirse en prisión, en causa que se le instruye por hurto de once reses lanaras; al mismo tiempo encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca de expresado sujeto, y caso de ser habido, le pongan á disposición de este Juzgado.

Santa María de Nieva, dieciocho de Agosto de mil novecientos once.—José Zaragoza y Guijarro.—Licenciado, Manuel F. Villamil.

1554

Intervención General de la Administración del Estado

CIRCULAR

trasladando la Real orden dictada con motivo de las instancias elevadas por varios Ayuntamientos de algunas provincias sobre atenciones de primera enseñanza.

Con motivo de las instancias que han dirigido á la Presidencia del Consejo de Ministros, al Ministerio de Instrucción pública y á éste de Hacienda varios Ayuntamientos de algunas provincias, á consecuencia de las disposiciones dictadas acerca de lo que les corresponde satisfacer al Tesoro por asignaciones para gastos de primera enseñanza, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 23 del corriente, se ha servido comunicar á esta Inter-

vención general la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.:—Vistas las instancias que, con motivo de la Real orden de 30 de Marzo último, han elevado varios Ayuntamientos solicitando: unos, la rectificación de las disposiciones de aquélla en el sentido de que no sea exigible á los Municipios cantidad alguna por razón de los aumentos realizados en las asignaciones de personal y material de primera enseñanza desde 31 de Diciembre de 1901 hasta igual día de 1910, sino solamente el importe de lo consignado para ellas en sus presupuestos de 1901, y con derecho, por tanto á reclamar la devolución de lo satisfecho por tales aumentos durante el expresado período de tiempo; é interesando otros el reconocimiento de su derecho á satisfacer por el concepto indicado únicamente las cantidades necesarias para el sostenimiento de las escuelas en la actualidad existentes en los respectivos Municipios, pidiendo, en su consecuencia, les sea devuelta la diferencia entre el importe de las dotaciones del personal y material de sus escuelas reducidas de categoría y lo consignado en sus presupuestos de 1901: Resultando que en apoyo de sus pretensiones se invoca por los Ayuntamientos que piden la devolución por razón de aumento en las atenciones de primera enseñanza, los artículos 13 y 23 de la Ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, el artículo 1.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1904 y el Real decreto de 22 de Marzo de 1905, haciendo constar que, amparados en estas disposiciones, los Ayuntamientos que se consideraban perjudicados en sus intereses promovieron las gestiones que se estimaron conducentes al reconocimiento de su derecho, dictándose como consecuencia de las reclamaciones al efecto formuladas, la Real orden de 30 de Marzo último, contra cuya disposición segunda protestan, por entender que se halla en oposición con lo que en la primera se declara y con las disposiciones citadas, con perjuicio de los Municipios interesados; Resultando que la pretensión de los Ayuntamientos que reclaman la devolución del importe de la diferencia entre sus atenciones efectivas de primera enseñanza y lo consignado en sus presupuestos de 1901, se funda en lo oneroso de lo que ellos consideran una exacción injusta, por el hecho de exigírseles el ingreso de cantidades que exceden del importe de las dotaciones del personal y material de sus escuelas, reducidas al presente de categoría, como consecuencia del descenso de población experimentado, que se refleja en el Censo de 31 de Diciembre de 1900, siendo, por tanto, de justicia, en sentir de los reclamantes, que no se les exija el reintegro de un servicio en cuantía superior á aquélla que legalmente corresponde por virtud de la reducción de categoría de sus escuelas, en armonía con el censo de población, y que se ordene, en su consecuencia, á las Delegaciones de Hacienda las consiguientes rectificaciones en las liquidaciones practicadas, excluyéndose de éstas lo ingresado de más por dichos Municipios con relación á sus presupuestos de 1901, á cuya devolución creen tener derecho las Corporaciones aludidas: Vistos los artículos 13 y 23 de la Ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, las demás disposiciones citadas por los recurrentes y especialmente las Reales órdenes de 15 de Febrero de 1904 y 30 de Marzo último (inserta en la *Gaceta de Madrid* del 2 de Abril); Considerando, por lo que respecta á la

personalidad de los solicitantes, que la misma no resulta debidamente acreditada en ninguna de las instancias presentadas; pues tratándose de peticiones formuladas en nombre y representación de Municipios, debieran tales instancias venir acompañadas de los correspondientes certificados de los acuerdos adoptados por dichas Corporaciones, autorizando á los Alcaldes para formular las reclamaciones; sin contar con otros defectos de que las mismas adolecen; Considerando que no obstante estos defectos, que en rigor de procedimiento bastarían para declarar inadmisibles dichas reclamaciones, como quiera que se trata de un asunto de gran interés para los Municipios y para el Estado, y conviniendo en bien del servicio evitar ocasión á nuevas solicitudes en análogo sentido á las que ya existen, deben admitirse éstas en la forma en que se han formulado, en consideración á reflejarse en ellas una aspiración á la que bien pudiera atribuírsele el carácter de general y servir, por tanto, de base para las declaraciones que se interesan de la Administración del Estado; Considerando que tales declaraciones no pueden por menos de ser á modo de una paráfrasis de la Real orden de 30 de Marzo último, que amplíe y aclare sus fundamentos, y en manera alguna una rectificación de sus disposiciones, que no estaría justificada: en primer lugar, por ser éstas bien explícitas y definidas, y en segundo, por no haber razón que legitime una revisión de la Real orden citada, ya que sus preceptos se encaminan á conciliar en lo posible con espíritu de equidad, las disposiciones dictadas anteriormente sobre esta materia; y que si bien es cierto que al concepto de atrasos se da alguna mayor extensión que la que pudiera convenir á los Ayuntamientos interesados, no lo es menos que en la propia Real orden (que implica como queda indicado, una fórmula conciliatoria) se adopta una determinación que facilita grandemente el pago por los Ayuntamientos de esos atrasos: Considerando que la oposición que á la citada Real orden se hace, tiene su origen en no haberse penetrado bien de sus prescripciones los Ayuntamientos que la impugnan, pues sin desconocer el fondo de justicia en que tal oposición se inspira, fuerza es reconocer que sus disposiciones son claras y precisas, deduciéndose de la primera que la obligación de los Ayuntamientos, por lo que respecta á los aumentos realizados en Instrucción primaria, continúa subsistente, ya que terminantemente declara dicha Real orden «que todos los aumentos que desde ahora se hagan para las atenciones de primera enseñanza, quedarán desde el año actual á cargo exclusivo del Estado»; siendo, por tanto, evidente que el importe de las obligaciones anteriores es de cuenta de los Municipios, y comprendidas, por tal razón, en el concepto general de atrasos á que alude la segunda de las disposiciones de la repetida Real orden, para el pago de los cuales se invita á los Ayuntamientos deudores á concertarse con el Estado, con opción á los beneficios que establece la disposición especial octava de la Ley de Presupuestos vigentes; Considerando que mirada la cuestión desde el aspecto puramente exclusivista en que cada uno de los Ayuntamientos reclamantes la presenta, no puede menos de admitirse la existencia de un gravámen para los mismos, tanto por lo que se refiere á los aumentos en las atenciones de primera enseñanza con relación á lo consignado en sus presupuestos de 1901, que se

exige á unos, como por lo que afecta á la diferencia reclamada á otros entre lo que figuraba en sus presupuestos de esa misma fecha y el importe efectivo de tales atenciones, algún tanto inferior al que satisfacían en aquel tiempo; Considerando que la tendencia y alcance de la Real orden de 30 de Marzo último no puede ni debe apreciarse solamente desde tales puntos de vista, sino observando que sus disposiciones se hallan inspiradas en el propósito de poner término á una situación indefinida, marcando para lo porvenir una orientación despejada respecto de los deberes y derechos de los Municipios para con el Estado, por lo que al pago de sus atenciones de primera enseñanza se refiere; Considerando que para llegar á tal resultado, forzoso es algún sacrificio de parte de todos, en interés del bien general, no siendo ciertamente de pequeña monta el que el Estado se impone al sufragar desde ahora en adelante todos los aumentos que se hagan en las atenciones de Instrucción primaria: más en justa y debida correspondencia de tal sacrificio, impónese como obligada alguna compensación de parte de los Ayuntamientos, ya que éstos resultan directamente favorecidos, tanto por efecto de las reformas que en Instrucción primaria se han llevado á cabo como de las que puedan acordarse en lo sucesivo. Y tanto por estas razones, como por la necesidad de fijar una línea divisoria entre el pasado y lo venidero en lo que al pago de las obligaciones de la expresada índole se refiere, la Real orden citada ha tenido necesariamente que declarar como punto de partida para la liquidación en lo sucesivo de tales obligaciones, lo consignado para las mismas en los presupuestos municipales de 1901, ajustándose estrictamente tal declaración á lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley de 31 de Diciembre de 1901, que posteriormente ratificó el Real decreto de 22 de Marzo de 1905, al declarar en su artículo primero que «El sostenimiento de la primera enseñanza oficial es obligación de los Municipios, los cuales abonarán por ahora, al Tesoro, en dicho concepto, el cupo que les correspondió en el año 1901»; Considerando que no hallándose obligados los Ayuntamientos á partir de primero de Enero del año actual, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 30 de Marzo, al abono por atenciones de primera enseñanza de otras cantidades que no sean las que satisfacían directamente por este concepto en 1901, es indudable el derecho de las Corporaciones que se hallan en ese caso á reclamar contra las liquidaciones de dichas atenciones correspondientes al actual ejercicio en lo que tengan de excesivas con relación á sus presupuestos de 1901; y Considerando que modificada por Real orden de 15 de Febrero de 1904 la base de las liquidaciones por atenciones de primera enseñanza de los Ayuntamientos, al adoptarse como norma para la exacción la cantidad con que cada Municipio figurase en las relaciones, de créditos concedidos en cada año para dichas atenciones, en cuyas relaciones, sustitutivas de los presupuestos municipales, habían de fundarse las liquidaciones que las Oficinas de Hacienda debían practicar á cada Ayuntamiento, procede asimismo declarar el derecho á reclamar respecto de aquéllos Ayuntamientos á los cuales se les hubiese liquidado el importe de sus atenciones de primera enseñanza, durante el tiempo en que estuvo en vigor dicha Real orden, en forma distinta á lo establecido por la misma; S. M. el Rey

(q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por esa Intervención general, se ha servido disponer se esté á lo resuelto en la Real orden de 30 de Marzo último; desestimando, en su consecuencia, las reclamaciones formuladas en lo que fueren contrarias á lo preceptuado en la misma. Y que por los Delegados de Hacienda se cuide de que tenga exacto cumplimiento lo en ella dispuesto; debiendo resolver en primera instancia y conforme á sus prescripciones, las solicitudes de devolución á que se hace referencia en los fundamentos que anteceden. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos de esa provincia y efectos procedentes, debiendo V. S. disponer la publicación de la preinserta Real orden en el *Boletín oficial* de esa provincia y cuanto estime oportuno para la marcha regular y ordenada de este servicio, acusando á este Centro el recibo de la presente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1911. — El Interventor General, P. S., Enrique de Illana.

1571

Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos

SECCIÓN DE SEGOVIA

CIRCULAR

Con objeto de cumplimentar los servicios estadísticos reglamentarios preceptuados por la Superioridad, encarezco por ésta á todos los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, remitan á este Centro dentro del plazo de veinte días, contados desde la publicación de esta circular, los datos más aproximados que les sea posible reunir respecto á la producción vitícola del año actual, de conformidad con el cuadro á continuación inserto.

La importancia que estos servicios tienen, me obliga á recomendar con insistencia á los Sres. Alcaldes, pongan especial cuidado al recopilar los datos que se reclaman, procurando sean reflejo fiel de la verdad ó calculándolos al menos con la mayor aproximación posible. Con tal objeto y observados los errores sufridos al traducir en unidades métricas la usual del país, se incluyen también al final del cuadro entre otras notas de sumo interés la equivalencia entre ambas.

No dudo del buen deseo de todos los Sres. Alcaldes, en cumplimentar este servicio con la debida puntualidad, evitando así enojosas reclamaciones que se traducen en dilaciones y molestias perjudiciales para la buena marcha del servicio y más aun privarme de la necesidad de imponer las multas reglamentarias á los negligentes, cuyas radicales determinaciones producen honda contrariedad á esta Jefatura.

Segovia, 14 de Septiembre de 1911.—El Ingeniero Jefe, Ramón Gómez Landero.

PUEBLOS	SUPERFICIE DEL VIÑEDO			Producción media de uva por hectárea	Producción total de uva	UVA DESTINADA			Mosto producido por 100 kilogramos de uva	Producción total de mosto	Producción media de mosto por hectárea	Precio medio del hectolitro de mosto	Calificación de la cosecha
	Secano	Regadío	Superficie total			á la vinificación	á la producción de pasa	al consumo directo como fruta					

OBSERVACIONES.—1.ª Aumento ó disminución que haya experimentado la superficie de viñedo, bien por nuevas plantaciones ó por arranque de las antiguas.
 2.ª Superficie repuesta con vid americano ó de nueva plantación.
 3.ª Enfermedades que atacan al viñedo, daños que causan y medio de combatirlas.
 4.ª Marco á que están hechas las plantaciones expresado en metros.
 5.ª Las calificaciones de la cosecha serán: muy buena, buena, regular, mala muy mala.

Equivalencia

UNA HECTÁREA.=100 ÁREAS
 UNA OBRADA.=39 ÁREAS, 40 CENTIÁREAS.
 UN QUINTAL MÉTRICO.=100 KILOS.
 UNA ARROBA.=11'6 KILOS.

Segovia, 14 de Septiembre de 1911.—El Ingeniero Jefe, Ramón Gómez Landero.

SECCIÓN DE PÓSITOS

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Sauquillo de Cabezas, que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación, el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, á 13 de Septiembre de 1911.—El Jefe de la Sección, Salvador Redondo.

Relación que se cita:

Núm. de orden	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes	Nombres de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Princi-	5 por 100	TOTAL
						pal é in-	de re-	
1	Enrique Martín....					104	5'20	109'20
2	Alejandro Gómez..					104	5'20	109'20
3	Juan Sanz.....					104	5'20	109'20
4	Andrés Matesanz...					104	5'20	109'20
5	Maria Pascual....					52	2'60	54'60
6	Crispulo Matesanz..					52	2'60	54'60
7	Martín Matesanz...					52	2'60	54'60
8	Elias Illanas.....					104	5'20	109'20
9	Vicente Illanas....					104	5'20	109'20
10	Claudio Illanas....					104	5'20	109'20
11	Domingo de Domingo..					104	5'20	109'20
12	Antonino Domingo.					104	5'20	109'20
13	Cecilio Aragón....					104	5'20	109'20
14	Gregorio Gómez....					104	5'20	109'20
15	Mariano Muñoz....					52	2'60	54'60
16	Mariano Matesanz..					104	5'20	109'20
17	Antonino López Moreno..					104	5'20	109'20
18	Mateo Escorial....					104	5'20	109'20
19	Mariano Matesanz..					104	5'20	109'20
20	Vicente Aragón....					52	2'60	54'60
21	Cecilio Torrego....					104	5'20	109'20
22	Juan López Gómez.					104	5'20	109'20
23	Paulino Calvo....					52	2'60	54'60
24	Mariano Barrio....					104	5'20	109'20
25	Tiburcio Ballesteros					104	5'20	109'20
26	Angela Velasco....					104	5'20	109'20
27	Macario Peromingo.					52	2'60	54'60
28	Segundo Monedero.					104	5'20	109'20
29	Ireneo Domingo....					104	5'20	109'20
30	Cipriano Cámara...					52	2'60	54'60
31	Mauricio Cerezo....					52	2'60	54'60
32	Benito Velasco....					52	2'60	54'60
33	Juan Rodríguez Sanz.					52	2'60	54'60
34	Pedro Peinador....					26	1'30	27'30
35	Jerónimo Cámara..					26	1'30	27'30
36	Calixto Barrio....					104	5'20	109'20
37	Patricio Sanz.....					104	5'20	109'20
38	Esteban Díez Benito					104	5'20	109'20
39	Vicente Barrio....					52	2'60	54'60
40	Justo Domingo....					104	5'20	109'20
41	Juan Remondo....					52	2'60	54'60
42	Matías Barrio....					104	5'20	109'20
43	Lorenzo Pérez....					52	2'60	54'60
44	Santiago Domingo..					52	2'60	54'60
45	Domingo de Domingo					26	1'30	27'30
46	Justo Domingo....					26	1'30	27'30
47	Tiburcio Ballesteros					26	1'30	27'30
48	Macario Peromingo.					26	1'30	27'30
49	Pedro Peinador....					26	1'30	27'30
50	Franco Domingo...					26	1'30	27'30
51	Mariano Matesanz..					26	1'30	27'30
52	Patricio Sanz.....					26	1'30	27'30
53	Enrique Martín....					26	1'30	27'30
54	Vicente Illanas....					26	1'30	27'30
55	Mariano Barrio....					26	1'30	27'30
56	Juan Herranz.....					52	2'60	54'60
57	Alejandro Gómez...					26	1'30	27'30
58	Juan López Gómez.					26	1'30	27'30
59	Segundo Monedero.					8'16	41	8'57
60	Tiburcio Ballesteros					8'16	41	8'57
61	Justo Domingo....					8'16	41	8'57